



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 16-02-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:16 (10-01-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

Chaib Abderrahman, SMAIL "CHAIB" (Imperio Los Rosales)	4 partidos de suspensión por insultar grave o reiteradamente al árbitro. (Artículo: 145-3a)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Córdoba Futsal Patrimonio

En Las Rozas de Madrid, a 16 de febrero de 2026, acta del encuentro disputado el día 10 de enero de 2025, entre los clubes Imperio Los Rosales y C.D. Córdoba Futsal Patrimonio, correspondiente al Grupo 5 de la Segunda División B de Fútbol Sala, figura «El SR. Chaid Abderrahman, Smail, durante varios momentos de la primera parte del partido, desde la grada, al no estar convocado, se dirige a los árbitros, a viva voz en los siguientes términos: "¡Puto cabezón, que eres muy malo, pita una cojones, pita una!". Igualmente, pasados unos minutos se vuelve a dirigir a los árbitros diciendo: "¡Eres un mierda, a ver si ves una para el otro lado!". Y, nuevamente, vuelve a dirigirse a los árbitros, diciendo: "¡Si le da lo parte, cabrón, si le da lo parte, o no lo has visto!"», este Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala, dicta la siguiente resolución,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 13 de enero de 2026, el club CDE IMPERIO LOS ROSALES presentó un escrito de alegaciones al acta, exponiendo que "El jugador mencionado por los árbitros en el acta, no ha disputado ningún partido de este temporada hasta el día de hoy, ya que se encuentra de baja médica desde antes del inicio de la competición. Este club entiende que los colegiados no pueden conocer a dicho jugador, al igual que es poco probable que en un pabellón con los minutos que restaban y con cientos de personas en las gradas, se pudiera distinguir a un jugador que aún, no ha jugado con nuestro equipo, y poder distinguir las palabras con las que el jugador se dirige a los colegiados".

Segundo.- El equipo arbitral amplió el acta exponiendo que identificaron con total certeza al dicho jugador en la grada, estando plenamente seguros de que fue él quien se dirigió a los mismos en los términos descritos en el acta.

Tercero.- El día 14 de enero de 2026 este Juez Disciplinario Único acordó incoar procedimiento disciplinario extraordinario al jugador D. SMAIL CHAIB ABDERRAHMAN, del club IMPERIO LOS ROSALES, por los supuestos insultos proferidos por el jugador hacia el equipo arbitral durante el partido disputado el 10 de enero de 2026, correspondiente al Grupo 5 de la Segunda División B de Fútbol Sala Masculino, entre los equipos Imperio Los Rosales y CD Córdoba Futsal Patrimonio. Asimismo, acordó nombrar a D. Juan Antonio Landaberea Unzueta como Instructor del procedimiento.

Cuarto.- Con fecha de 15 de enero, el Instructor dictó Providencia acordando el requerimiento de información al Registro de Sanciones y al Departamento de Licencias de la RFEF.

Quinto.- Con fecha de 21 de enero de 2026 se recibió la información solicitada, se acordó su incorporación al expediente y se puso de manifiesto el mismo a la persona expedientada al objeto de que pudiese proponer la práctica de cualquier prueba.

Sexto.- En el plazo conferido no se formularon alegaciones, con excepción de las que ya se habían formulado por el club CDE IMPERIO LOS ROSALES el día 13 de enero.

Séptimo.- El día 29 de enero de 2026, el Instructor dictó pliego de cargos en el que se considera que el jugador expedientado incurrió en una infracción tipificada por el artículo 145.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF y propuso una sanción de suspensión de cuatro partidos. El pliego de cargo fue notificado a D. SMAIL CHAIB ABDERRAHMAN (CDE IMPERIO LOS ROSALES).

Octavo.- El día 13 de febrero de 2026, el Instructor dictó providencia acordando elevar el expediente completo a este Juez Único.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala es competente para resolver el presente procedimiento al amparo de los artículos 17.2 y 140.4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- La presente resolución se dicta dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor, según se dispone en el artículo 38 del Código Disciplinario de la RFEF.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 16-02-2026

Tercero.- El artículo 145.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF considera falta grave "Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier miembro del equipo arbitral, organización federativa, integrantes de los equipos, o espectador/a".

En el acta del encuentro figura que "El SR. Chaid Abderrahman, Smail, durante varios momentos de la primera parte del partido, desde la grada, al no estar convocado, se dirige a los árbitros, a viva voz en los siguientes términos: "¡Puto cabezón, que eres muy malo, pita una cojones, pita una!". Igualmente, pasados unos minutos se vuelve a dirigir a los árbitros diciendo: "¡Eres un mierda, a ver si ves una para el otro lado!". Y, nuevamente, vuelve a dirigirse a los árbitros, diciendo: "¡Si le da lo parte, cabrón, si le da lo parte, o no lo has visto!"».

El club CDE IMPERIO LOS ROSALES, en el escrito que presentó el día 13 de enero de 2026, no desmintió que esas manifestaciones fueran realizadas desde la grada, sino que se limitó a dudar de la identificación que pudieron realizar los árbitros de ese jugador.

El equipo arbitral amplió la información del acta afirmando de manera categórica que identificaron con total certeza al dicho jugador en la grada, estando plenamente seguros de que fue él quien se dirigió a los mismos en los términos descritos en el acta.

Por lo tanto, no se ha destruido por el jugador expedientado la presunción de veracidad del acta arbitral ni de la ampliación al acta. Según el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF, "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros/as, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios".

Como ha afirmado el Tribunal Administrativo del Deporte en su resolución núm. 2/2026 BIS, la presunción de veracidad y el principio de invariabilidad del acta arbitral prevalecen por encima de las manifestaciones y consideraciones efectuadas por el recurrente, cuando no hay prueba que acredite que el acta incurre en un error material manifiesto. En este caso concreto, prevalece la presunción de veracidad del acta arbitral.

Por otra parte, como acertadamente afirma el Instructor, "debe llamarse la atención de que el Delegado del equipo IMPERIO LOS ROSALES, donde milita el jugador, no formuló discrepancia u objeción al contenido del acta".

Las manifestaciones del jugador expedientado dirigidas a los árbitros, son claramente insultantes y ofensivas. Como reconoce el Diccionario del estudiante de la Real Academia Española, el término "cabrón" se usa como insulto. Además, expresiones como "puto cabezón" o "eres un mierda", son claramente ofensivas y, por su gravedad y reiteración, debe considerarse que el jugador D. SMAIL CHAIB ABDERRAHMAN incurrió en una falta grave tipificada en el artículo 145.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto.- El artículo 145.3 del Código Disciplinario de la RFEF prevé para las infracciones graves previstas en ese precepto una sanción de suspensión desde cuatro a doce encuentros. En este caso concreto, hay que coincidir con el Instructor en que teniendo en cuenta la inexistencia de antecedentes disciplinarios esta misma temporada, el principio de proporcionalidad conlleva que la sanción se imponga en su grado mínimo, es decir, una sanción de suspensión de cuatro (4) encuentros.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

ACUERDA:

Sancionar a D. SMAIL CHAIB ABDERRAHMAN como autor de la infracción grave tipificada en el artículo 145.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF, con una suspensión de cuatro (4) encuentros.

Imperio Los Rosales

En Las Rozas de Madrid, a 16 de febrero de 2026, acta del encuentro disputado el día 10 de enero de 2025, entre los clubes Imperio Los Rosales y C.D. Córdoba Futsal Patrimonio, correspondiente al Grupo 5 de la Segunda División B de Fútbol Sala, figura «El SR. Chaid Abderrahman, Smail, durante varios momentos de la primera parte del partido, desde la grada, al no estar convocado, se dirige a los árbitros, a viva voz en los siguientes términos: "¡Puto cabezón, que eres muy malo, pita una cojones, pita una!". Igualmente, pasados unos minutos se vuelve a dirigir a los árbitros diciendo: "¡Eres un mierda, a ver si ves una para el otro lado!". Y, nuevamente, vuelve a dirigirse a los árbitros, diciendo: "¡Si le da lo parte, cabrón, si le da lo parte, o no lo has visto!"», este Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala, dicta la siguiente resolución,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 13 de enero de 2026, el club CDE IMPERIO LOS ROSALES presentó un escrito de alegaciones al acta, exponiendo que "El jugador mencionado por los árbitros en el acta, no ha disputado ningún partido de este temporada hasta el día de hoy, ya que se encuentra de baja médica desde antes del inicio de la competición. Este club entiende que los colegiados no pueden conocer a dicho jugador, al igual que es poco probable que en un pabellón con los minutos que restaban y con cientos de personas en las gradas, se pudiera distinguir a un jugador que aún, no ha jugado con nuestro equipo, y poder distinguir las palabras con las que el jugador se dirige a los colegiados".

Segundo.- El equipo arbitral amplió el acta exponiendo que identificaron con total certeza al dicho jugador en la grada, estando plenamente seguros de que fue él quien se dirigió a los mismos en los términos descritos en el acta.

Tercero.- El día 14 de enero de 2026 este Juez Disciplinario Único acordó incoar procedimiento disciplinario extraordinario al jugador D. SMAIL CHAIB ABDERRAHMAN, del club IMPERIO LOS ROSALES, por los supuestos insultos proferidos por el jugador hacia el equipo arbitral durante el partido disputado el 10 de enero de 2026, correspondiente al Grupo 5 de la Segunda División B de Fútbol Sala Masculino,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 16-02-2026

entre los equipos Imperio Los Rosales y CD Córdoba Futsal Patrimonio. Asimismo, acordó nombrar a D. Juan Antonio Landaberea Unzueta como Instructor del procedimiento.

Cuarto.- Con fecha de 15 de enero, el Instructor dictó Providencia acordando el requerimiento de información al Registro de Sanciones y al Departamento de Licencias de la RFEF.

Quinto.- Con fecha de 21 de enero de 2026 se recibió la información solicitada, se acordó su incorporación al expediente y se puso de manifiesto el mismo a la persona expedientada al objeto de que pudiese proponer la práctica de cualquier prueba.

Sexto.- En el plazo conferido no se formularon alegaciones, con excepción de las que ya se habían formulado por el club CDE IMPERIO LOS ROSALES el día 13 de enero.

Séptimo.- El día 29 de enero de 2026, el Instructor dictó pliego de cargos en el que se considera que el jugador expedientado incurrió en una infracción tipificada por el artículo 145.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF y propuso una sanción de suspensión de cuatro partidos. El pliego de cargo fue notificado a D. SMAIL CHAIB ABDERRAHMAN (CDE IMPERIO LOS ROSALES).

Octavo.- El día 13 de febrero de 2026, el Instructor dictó providencia acordando elevar el expediente completo a este Juez Único.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala es competente para resolver el presente procedimiento al amparo de los artículos 17.2 y 140.4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- La presente resolución se dicta dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor, según se dispone en el artículo 38 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- El artículo 145.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF considera falta grave "Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier miembro del equipo arbitral, organización federativa, integrantes de los equipos, o espectador/a".

En el acta del encuentro figura que "El SR. Chaid Abderrahman, Smail, durante varios momentos de la primera parte del partido, desde la grada, al no estar convocado, se dirige a los árbitros, a viva voz en los siguientes términos: "¡Puto cabezón, que eres muy malo, pita una cojones, pita una!". Igualmente, pasados unos minutos se vuelve a dirigir a los árbitros diciendo: "¡Eres un mierda, a ver si ves una para el otro lado!". Y, nuevamente, vuelve a dirigirse a los árbitros, diciendo: "¡Si le da lo parte, cabrón, si le da lo parte, o no lo has visto!"».

El club CDE IMPERIO LOS ROSALES, en el escrito que presentó el día 13 de enero de 2026, no desmintió que esas manifestaciones fueran realizadas desde la grada, sino que se limitó a dudar de la identificación que pudieron realizar los árbitros de ese jugador.

El equipo arbitral amplió la información del acta afirmando de manera categórica que identificaron con total certeza al dicho jugador en la grada, estando plenamente seguros de que fue él quien se dirigió a los mismos en los términos descritos en el acta.

Por lo tanto, no se ha destruido por el jugador expedientado la presunción de veracidad del acta arbitral ni de la ampliación al acta. Según el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF, "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros/as, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios".

Como ha afirmado el Tribunal Administrativo del Deporte en su resolución núm. 2/2026 BIS, la presunción de veracidad y el principio de invariabilidad del acta arbitral prevalecen por encima de las manifestaciones y consideraciones efectuadas por el recurrente, cuando no hay prueba que acredite que el acta incurre en un error material manifiesto. En este caso concreto, prevalece la presunción de veracidad del acta arbitral.

Por otra parte, como acertadamente afirma el Instructor, "debe llamarse la atención de que el Delegado del equipo IMPERIO LOS ROSALES, donde milita el jugador, no formuló discrepancia u objeción al contenido del acta".

Las manifestaciones del jugador expedientado dirigidas a los árbitros, son claramente insultantes y ofensivas. Como reconoce el Diccionario del estudiante de la Real Academia Española, el término "cabrón" se usa como insulto. Además, expresiones como "puto cabezón" o "eres un mierda", son claramente ofensivas y, por su gravedad y reiteración, debe considerarse que el jugador D. SMAIL CHAIB ABDERRAHMAN incurrió en una falta grave tipificada en el artículo 145.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto.- El artículo 145.3 del Código Disciplinario de la RFEF prevé para las infracciones graves previstas en ese precepto una sanción de suspensión desde cuatro a doce encuentros. En este caso concreto, hay que coincidir con el Instructor en que teniendo en cuenta la inexistencia de antecedentes disciplinarios esta misma temporada, el principio de proporcionalidad conlleva que la sanción se imponga en su grado mínimo, es decir, una sanción de suspensión de cuatro (4) encuentros.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

ACUERDA:

Sancionar a D. SMAIL CHAIB ABDERRAHMAN como autor de la infracción grave tipificada en el artículo 145.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF, con una suspensión de cuatro (4) encuentros.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 16-02-2026**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-02-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1

Temporada: 2025-2026

JORNADA:21 (14-02-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANZ CASTRO, JAVIER "JAVI" (C.D. Tierno Galván)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTINEZ FERNANDEZ, SERGIO (Deportivo Laviana F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

PÉREZ ALVAREZ, DANIEL "PEREZ" (Exlabesa Leis Pontevedra F.S.)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro asistente. (Artículo: 145-2c)
LOPEZ VALLES, PELAYO (Deportivo Laviana F.S.)	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 12/11/2025. (Artículo: 145-2j)
MARTINEZ FERNANDEZ, SERGIO (Deportivo Laviana F.S.)	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, al permanecer en la grada tras la expulsión. (Artículo: 145-2n)

II-CLUBES

F.S. Salamanca	Incidentes de público. (Una vez finalizado el encuentro, estando los árbitros presentes en la superficie se formó una tangana entre jugadores y cuerpos técnicos de ambos equipos sin llegar a apreciar agresiones. La situación duró cinco minutos hasta que la situación se calmó y abandonaron la superficie de juego). (Artículo: 147-1a)
Exlabesa Leis Pontevedra F.S.	Incidentes de público. (Una vez finalizado el encuentro, estando los árbitros presentes en la superficie se formó una tangana entre jugadores y cuerpos técnicos de ambos equipos sin llegar a apreciar agresiones. La situación duró cinco minutos hasta que la situación se calmó y abandonaron la superficie de juego). (Artículo: 147-1a)
Noia Portus Apostoli	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Deportivo Laviana F.S.	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

SONEIRA RODRIGUEZ, EMILIO MANUEL (Exlabesa Leis Pontevedra F.S.)	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2d)
ARAMBURU LASO, JAVIER "ARAMBURU" (Deportivo	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-02-2026

Laviana F.S.)

expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)

IV-DELEGADOS

PETITE LENTIJO, JOSÉ LUIS (C.D. Tierno Galván)

3 partidos de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 03/12/2025. (Artículo: 145-2c)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Xove F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Sergio Martínez Fernández, jugador del club Deportivo Laviana F.S., fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

D. Pelayo López Vallés, jugador del club Deportivo Laviana F.S., fue expulsado con tarjeta roja directa por el siguiente motivo: por zancadillear a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

D. Javier Aramburu Laso, técnico del club Deportivo Laviana F.S., fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

El jugador número 3, D. Sergio Martínez Fernández, una vez expulsado, se cambia de camiseta por otra y permanece en la grada durante el partido.

Faltando 4 minutos y 14 segundos para finalizar la primera parte, se detiene el juego para activar el primer paso del Protocolo de Violencia Verbal, porque una parte de la afición local profiere reiteradamente insultos a los jugadores del equipo contrario ("hijos de puta", "subnormales", "gilipollas") y realiza gestos de corte de manga.

Una vez finalizado el encuentro, esa misma parte de la grada vuelve a dirigirse a los jugadores visitantes con insultos ("subnormales"), gritos de "puta Xove" y gestos de corte de manga en reiteradas ocasiones.

Segundo.- El club Deportivo Laviana F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el jugador D. Sergio Martínez Fernández, tras ser expulsado, se fue a duchar y posteriormente se quedó en la grada viendo el partido con su familia, sin mala fe ni intención de ocasionar problema alguno, solicitando que no se le imponga sanción por ese hecho. Asimismo, reconoce que se produjo algún grabado, y solicita que, en su caso, la sanción al club se imponga en su grado mínimo.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Sergio Martínez Fernández, jugador del club Deportivo Laviana F.S., por doble amonestación, ha incurrido en una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Deportivo Laviana F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con el hecho consignado en el acta relativo a D. Sergio Martínez Fernández, jugador del club Deportivo Laviana F.S., consistente en que, una vez expulsado, se cambió de camiseta y permaneció en la grada durante el partido, el club ha formulado alegaciones reconociendo sustancialmente lo sucedido y alegando ausencia de mala fe. El artículo 134.8 del Reglamento de Competiciones de la RFEF establece con carácter imperativo que cualquier interviniente en un partido que resulte expulsado deberá abandonar el banquillo y retirarse a los vestuarios sin posibilidad de retorno, ni siquiera a las gradas de público. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Sergio Martínez Fernández una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Deportivo Laviana F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Pelayo López Vallés, jugador del club Deportivo Laviana F.S., no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos, consistentes en zancadillear a un adversario evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol, deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Pelayo López Vallés una sanción de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-02-2026

suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 12/11/2025, con multa accesoria al club Deportivo Laviana F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo. - En relación con la expulsión de D. Javier Aramburu Laso, técnico del club Deportivo Laviana F.S., por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y a lo previsto en el artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procede imponer a D. Javier Aramburu Laso una sanción de suspensión de un encuentro, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF con multa accesoria al club Deportivo Laviana F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Octavo. - Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, y reconocidos por el propio club alegante, los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Deportivo Laviana F.S. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

Deportivo Laviana F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Sergio Martínez Fernández, jugador del club Deportivo Laviana F.S., fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

D. Pelayo López Vallés, jugador del club Deportivo Laviana F.S., fue expulsado con tarjeta roja directa por el siguiente motivo: por zancadillear a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

D. Javier Aramburu Laso, técnico del club Deportivo Laviana F.S., fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

El jugador número 3, D. Sergio Martínez Fernández, una vez expulsado, se cambia de camiseta por otra y permanece en la grada durante el partido.

Faltando 4 minutos y 14 segundos para finalizar la primera parte, se detiene el juego para activar el primer paso del Protocolo de Violencia Verbal, porque una parte de la afición local profiere reiteradamente insultos a los jugadores del equipo contrario ("hijos de puta", "subnormales", "gilipollas") y realiza gestos de corte de manga.

Una vez finalizado el encuentro, esa misma parte de la grada vuelve a dirigirse a los jugadores visitantes con insultos ("subnormales"), gritos de "puta Xove" y gestos de corte de manga en reiteradas ocasiones.

Segundo. - El club Deportivo Laviana F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el jugador D. Sergio Martínez Fernández, tras ser expulsado, se fue a duchar y posteriormente se quedó en la grada viendo el partido con su familia, sin mala fe ni intención de ocasionar problema alguno, solicitando que no se le imponga sanción por ese hecho. Asimismo, reconoce que se produjo algún insulto por parte de su afición, si bien sostiene que fue posterior a provocaciones de jugadores del Xove F.S., indicando que el partido está grabado, y solicita que, en su caso, la sanción al club se imponga en su grado mínimo.

Tercero. - Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto. - En relación con la expulsión de D. Sergio Martínez Fernández, jugador del club Deportivo Laviana F.S., por doble amonestación, ha incurrido en una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Deportivo Laviana F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto. - En relación con el hecho consignado en el acta relativo a D. Sergio Martínez Fernández, jugador del club Deportivo Laviana F.S., consistente en que, una vez expulsado, se cambió de camiseta y permaneció en la grada durante el partido, el club ha formulado alegaciones reconociendo sustancialmente lo sucedido y alegando ausencia de mala fe. El artículo 134.8 del Reglamento de Competiciones de la RFEF establece con carácter imperativo que cualquier interviniente en un partido que resulte expulsado deberá abandonar el banquillo y retirarse a los vestuarios sin posibilidad de retorno, ni siquiera a las gradas de público. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Sergio Martínez Fernández una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Deportivo Laviana F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto. - En relación con la expulsión de D. Pelayo López Vallés, jugador del club Deportivo Laviana F.S., no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos, consistentes en zancadillear a un adversario evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol, deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Pelayo López Vallés una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 12/11/2025, con multa accesoria al club Deportivo Laviana F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-02-2026

Séptimo. - En relación con la expulsión de D. Javier Aramburu Laso, técnico del club Deportivo Laviana F.S., por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y a lo previsto en el artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procede imponer a D. Javier Aramburu Laso una sanción de suspensión de un encuentro, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF con multa accesoria al club Deportivo Laviana F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Octavo. - Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, y reconocidos por el propio club alegante, los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Deportivo Laviana F.S. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-02-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2

Temporada: 2025-2026

JORNADA:21 (14-02-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANJUAN ZALDIVAR, MARTIN "SANJUAN" (Acontebro Tauste FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
AGUT ESTEBAN, ALEJANDRO (Acontebro Tauste FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LASTERRA CID, PABLO "LASTERRA" (Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

EXTREMIANA CRESPO, JAVIER "EXTREMIANA" (Villa De Ribafrecha)	1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario. (Artículo: 145-2d)
--	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ABAD LAJUSTICIA, RAUL (Pinseque A.D.)	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra con el equipo contrario, teniendo que ser separado por miembros de su equipo, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2d)
GARCIA CARDONA, CARLOS (Acontebro Tauste FS)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 14/01/2026. (Artículo: 145-2a)

III-DELEGADOS

CORTES LAMBEA, OSCAR (Acontebro Tauste FS)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-02-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3

Temporada: 2025-2026

JORNADA:21 (14-02-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

ALBADALEJO BLAZQUEZ, HECTOR "HECTOR"
(Covisa Manresa)

1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego
medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo:
145-2f)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-02-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4

Temporada: 2025-2026

JORNADA:11 (22-11-2025)

I-CLUBES

T. Cartón Balandin - Villalba

Impago honorarios arbitrales por tercera vez en la temporada.
«Se recuerda que según el artículo 151.4 del Código Disciplinario,
"El club que, por cuarta vez en una misma temporada, incumpla
la obligación de abonar los honorarios arbitrales, será excluido de
la competición con las consecuencias que para tal circunstancia
prevé el artículo 150.2 c) del presente ordenamiento». (Artículo:
151-3)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-02-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4

Temporada: 2025-2026

JORNADA:21 (14-02-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GALVAN RUIZ, JAVIER (Asoc. Jerez Futbol Sala "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GUERRA CORREA, ALVARO "GUERRA" (Grupo López Bolaños F.S. "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MADRID NIETO, ALVARO "MADRID" (Club Deportivo Basico Rivas Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

CABELLO NAVARRO, ALEJANDRO (Club Deportivo Sporting la Nucía)	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 05/11/2025. (Artículo: 145-2j)
QUEVEDO DELGADO, MANUEL "QUEVEDO" (GH Distribución Moral FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-02-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5

Temporada: 2025-2026

JORNADA:21 (14-02-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

VALIENTE VALIENTE, RAUL "VALIENTE" (EIPozo Ciudad de Murcia)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

PONCE DE FLORES, JOSE PABLO (CD Alcalá Guadaira FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
LIMON LOPEZ, HUGO (CD Alcalá Guadaira FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
CUMPLIDO SANCHEZ, JAIME (CD Alcalá Guadaira FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

Xerez Toyota Nimauto	Incidentes de público protagonizados por aficionados locales, que insultaron a los árbitros en repetidas ocasiones, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal y la detención del encuentro 3 minutos. (Artículo: 147-1a)
----------------------	--

III-DELEGADOS

RODRIGUEZ GARCIA, ADRIAN (Xerez Toyota Nimauto)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Sima Granada FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Hugo Limón López, jugador del club CD Alcalá Guadaira FS, fue expulsado con tarjeta roja directa por jugar el balón con la mano fuera del área, impidiendo con ello una ocasión manifiesta de gol.

D. Jaime Cumplido Sánchez, jugador del club CD Alcalá Guadaira FS, fue expulsado con tarjeta roja directa por sujetar a un adversario evitando una ocasión manifiesta de gol con portería desguarnecida.

D. José Pablo Ponce de Flores, jugador del club CD Alcalá Guadaira FS, fue expulsado con tarjeta roja directa en el minuto 38 por sujetar a un adversario evitando una ocasión manifiesta de gol con portería desguarnecida.

Segundo.- El club CD Alcalá Guadaira FS presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que respecto de D. Hugo Limón López no existió infracción alguna, al no tocar el balón con la mano sino con la cadera, aportando vídeo número 1. Respecto de D. Jaime Cumplido Sánchez sostiene la inexistencia de infracción al tratarse de un forcejeo, y subsidiariamente niega que concurriese ocasión manifiesta de gol, aportando vídeo número 2. Respecto de D. José Pablo Ponce de Flores afirma que no hubo contacto suficiente, que el adversario simuló la caída y, en todo caso, que no existía ocasión manifiesta de gol, aportando vídeo número 3.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-02-2026

RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Hugo Limón López, del club CD Alcalá Guadaira FS, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. En la prueba videográfica enumerada como "video 1", el visionado de la jugada permite observar que cuando el portero toca el balón fuera del área, las imágenes no permiten conocer con qué parte del cuerpo toca el balón, si bien no se dan los requisitos exigidos para considerar que el acta incurre en un error material manifiesto en ese punto. El video también permite ver que cuando el portero toca el balón fuera del área, éste es el último jugador que se interpone entre el jugador atacante y la portería, por lo que tampoco se puede considerar que el acta incurre en un error material manifiesto. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Hugo Limón López una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Alcalá Guadaira FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Jaime Cumplido Sánchez, del club CD Alcalá Guadaira FS, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. Respecto del video número 2, el visionado permite comprobar que el jugador expulsado y el jugador atacante pugnan por la posesión del balón cuando el defensor es el último jugador y la portería está desguarnecida. Al inicio de la carrera por la pugna del balón, el jugador defensor agarra al jugador atacante. En este caso no se dan los requisitos exigidos por la normativa para considerar que el acta incurre en un error material manifiesto. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Jaime Cumplido Sánchez una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Alcalá Guadaira FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. José Pablo Ponce de Flores, del club CD Alcalá Guadaira FS, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. Respecto del video número 3, el visionado permite comprobar que el jugador expulsado agarra por la camiseta al jugador atacante. En el momento del agarrón, entre el jugador atacante y la portería únicamente se interpone un jugador defensor, pero la portería está desguarnecida, por lo que no se puede apreciar que el acta incurra en un error material manifiesto. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. José Pablo Ponce de Flores una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Alcalá Guadaira FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

CD Alcalá Guadaira FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Hugo Limón López, jugador del club CD Alcalá Guadaira FS, fue expulsado con tarjeta roja directa por jugar el balón con la mano fuera del área, impidiendo con ello una ocasión manifiesta de gol.

D. Jaime Cumplido Sánchez, jugador del club CD Alcalá Guadaira FS, fue expulsado con tarjeta roja directa por sujetar a un adversario evitando una ocasión manifiesta de gol con portería desguarnecida.

D. José Pablo Ponce de Flores, jugador del club CD Alcalá Guadaira FS, fue expulsado con tarjeta roja directa en el minuto 38 por sujetar a un adversario evitando una ocasión manifiesta de gol con portería desguarnecida.

Segundo.- El club CD Alcalá Guadaira FS presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que respecto de D. Hugo Limón López no existió infracción alguna, al no tocar el balón con la mano sino con la cadera, aportando video número 1. Respecto de D. Jaime Cumplido Sánchez sostiene la inexistencia de infracción al tratarse de un forcejeo, y subsidiariamente niega que concurriese ocasión manifiesta de gol, aportando video número 2. Respecto de D. José Pablo Ponce de Flores afirma que no hubo contacto suficiente, que el adversario simuló la caída y, en todo caso, que no existía ocasión manifiesta de gol, aportando video número 3.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Hugo Limón López, del club CD Alcalá Guadaira FS, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. En la prueba videográfica enumerada como "video 1", el visionado de la jugada permite observar que cuando el portero toca el balón fuera del área, las imágenes no permiten conocer con qué parte del cuerpo toca el balón, si bien no se dan los requisitos exigidos para considerar que el acta incurre en un error material manifiesto en ese punto. El video también permite ver que cuando el portero toca el balón fuera del área, éste es el último jugador que se interpone entre el jugador atacante y la portería, por lo que tampoco se puede considerar que el acta incurre en un error material manifiesto. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Hugo Limón López una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Alcalá Guadaira FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-02-2026

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Jaime Cumplido Sánchez, del club CD Alcalá Guadaira FS, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. Respecto del video número 2, el visionado permite comprobar que el jugador expulsado y el jugador atacante pugnan por la posesión del balón cuando el defensor es el último jugador y la portería está desguarnecida. Al inicio de la carrera por la pugna del balón, el jugador defensor agarra al jugador atacante. En este caso no se dan los requisitos exigidos por la normativa para considerar que el acta incurre en un error material manifiesto. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Jaime Cumplido Sánchez una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Alcalá Guadaira FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. José Pablo Ponce de Flores, del club CD Alcalá Guadaira FS, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. Respecto del video número 3, el visionado permite comprobar que el jugador expulsado agarra por la camiseta al jugador atacante. En el momento del agarrón, entre el jugador atacante y la portería únicamente se interpone un jugador defensor, pero la portería está desguarnecida, por lo que no se puede apreciar que el acta incurra en un error material manifiesto. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. José Pablo Ponce de Flores una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Alcalá Guadaira FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-02-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:21 (14-02-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

DE LEON GARCIA, JOSHUA "DE LEON" (AD Duggi-San Fernando)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
DELGADO PLASENCIA, YARED (AD Duggi-San Fernando)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
DELGADO PEREZ, KEVIN ALEXANDER (CFS Steker Costa Sur)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ZAMBRANO HERNANDEZ, MAGGLIO CESAR (C.F.S. Isla Larga)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MAS SANTOS, ALBERTO "MAS" (C.D. Chinguaro "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

DELGADO PEREZ, KEVIN ALEXANDER (CFS Steker Costa Sur)	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a uno de los árbitros, tras ser expulsado, teniendo que ser retirado por un miembro del cuerpo técnico al vestuario. Una vez finalizado el encuentro, entró en la superficie de juego con actitud desafiante hacia uno de los colegiados. (Artículo: 145-2c)
MESA CORDOBES, FEDERICO JESUS "MESA" (CFS Steker Costa Sur)	4 partidos de suspensión por agresión a un adversario. (Ingresó en el terreno de juego, siendo identificado por el cuerpo arbitral como jugador del equipo local no convocado y vestido sin identificativos del club, golpeando con la mano cerrada a la altura de la cara a un jugador del equipo visitante). (Artículo: 145-3b)
GONZALEZ YANES, ADRIAN "GONZALEZ" (Basilea Futbol Sala C.D.)	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra al entrenador del equipo local, una vez finalizado el partido, encarándose y agarrándose, teniendo que ser separados por miembros de ambos equipos, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 05/12/2025. (Artículo: 145-2d)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ROSADO GUTIERREZ, DAVID (CFS Steker Costa Sur)	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un jugador del equipo visitante, una vez finalizado el partido, encarándose y agarrándose, teniendo que ser separados por miembros de ambos equipos, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 05/11/2025. (Artículo: 145-2d)
---	---